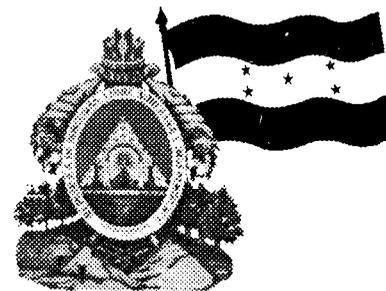


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 22 DE ENERO DEL 2013. NUM. 33,031

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 27-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo aprobó el "Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, ubicado en el Municipio de Tocoa, Departamento de Colón, celebrado entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la Sociedad Generación de Energía Múltiple, S.A. de C.V. (GEMSA), suscrito a los 13 días del mes de Junio del año 2011, entre el Señor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y José Maymir Jarquín Martínez, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Generación de Energía Múltiple, S.A. de C.V. (GEMSA).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que constituye una necesidad inaplazable para el país desarrollar proyectos de energía limpia aprovechando los recursos naturales existentes en el país; lo que además de constituir un ahorro de divisas permitirá ofrecer energía a más bajos precios al pueblo hondureño.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

27-2012	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todo y cada una de sus partes el "CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA".	A. 1-7
	Decretos Nos.: 187-2012, 188-2012, 216-2012 y 220-2012.	A. 7-15
	AVANCE	A. 16
Sección B Avisos Legales		B. 1-24
Desprendible para su comodidad		

CONSIDERANDO: Que el referido Contrato se haya regulado dentro del marco constitucional y legal del país y no contraria disposiciones relativas al medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto 131 del 11 de Enero de 1982 que contiene la Constitución de la República en el artículo 205 atribución 19), es competencia del Congreso Nacional: aprobar e improbar los Contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales; o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todo y cada una de sus partes el "CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA

GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA", suscrito a los 13 días del mes de Junio del año 2011, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle; Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el Licenciado José Maymir Jarquín Martínez, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Generación de Energía Múltiple, S.A. de C.V. (GEMSA), para las instalaciones del PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO CUACA, MUNICIPIO DE TOCOA Y SABA, DEPARTAMENTO DE COLON, y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. (GEMSA). Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Identidad No. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según acuerdo de Nombramiento No.201-2010 de fecha 12 de Abril del año 2010 y en adelante identificado como la **“SECRETARÍA”** y **JOSE MAYMIR JARQUIN MARTÍNEZ**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con Tarjeta de Identidad 0801-1984-01087 y con domicilio en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la Sociedad Mercantil denominada **GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. (GEMSA)**, representación que acredita con el instrumento número TREINTA Y DOS (32) otorgado en fecha Ocho de Octubre del año Dos Mil Nueve ante los oficios del Notario Fernando Alvarenga Fúnez, inscrito en fecha Treinta de Octubre del mismo año bajo el número 82 del tomo 728 del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de Tegucigalpa, en lo sucesivo denominada **“LA EMPRESA GENERADORA”**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE OPERACIÓN**, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1 AUTORIZACIÓN:** **“LA SECRETARÍA”** autoriza a **“LA EMPRESA GENERADORA”** para desarrollar en el Proyecto **HIDROELÉCTRICO RÍO CUACA**, la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. El proyecto **HIDROELÉCTRICO RÍO CUACA**, tendrá una capacidad instalada de DOCE PUNTO SEIS MEGAVATIOS (12.6 MW) de potencia máxima con una producción de energía anual estimada de CINCUENTA Y UN

GIGAVATIOS HORA (51.0 GWH/AÑO), con base en lo cual **“LA EMPRESA GENERADORA”** propuso a **“LA SECRETARÍA”** el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el organismo asesor técnico, quien emitió dictamen FAVORABLE. Las partes reconocen que será necesario operar el proyecto **HIDROELÉCTRICO RÍO CUACA**, ubicado en el Municipio de Tocoa, Departamento de Colón y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1, el cual se declara parte integral del presente Contrato la información de dicho Anexo es informativa y no limitativa, puede variar según las condiciones reales de ejecución de las obras del Proyecto.- Toda ampliación más allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de **“LA SECRETARÍA”**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de **“LA EMPRESA GENERADORA”** para operar las instalaciones ampliadas.- **Sección 1.2 CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.- Sección 1.2.1 CONDICIONES GENERALES.-** La Autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de **“LA EMPRESA GENERADORA”** de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el Sub-Sector Eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2 CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** **“LA EMPRESA GENERADORA”** se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato.- Las instalaciones de **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional.- **“LA EMPRESA GENERADORA”** no podrá reducir la capacidad

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de las instalaciones salvo que medie autorización de “LA SECRETARÍA” en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía.- **Sección 1.2.3 CONDICIONES DE OPERACIÓN.-** “LA EMPRESA GENERADORA” deberá operar el proyecto en forma confiable y eficiente, observando “Buenas prácticas de Operación”, entendiéndose por ellos los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional y, acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, “LA EMPRESA GENERADORA” deberá acatar las reglas y/o procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Internacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, “LA EMPRESA GENERADORA” deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central Hidroeléctrica que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para efectos del presente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. “LA EMPRESA GENERADORA” estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que “LA EMPRESA GENERADORA” desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quien tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, “LA EMPRESA GENERADORA” se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.- **Sección 1.2.4 CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.-** A los fines de la supervisión por el Estado, “LA EMPRESA GENERADORA” estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de la Comisión Nacional de Energía (CNE).- “LA SECRETARÍA” y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado.- Asimismo, “LA EMPRESA GENERADORA” estará obligada a presentar a “LA SECRETARÍA” un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a “LA SECRETARÍA” y a la

CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera.- **SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRORROGA, CESIÓN.-** El presente Contrato entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba.- Su duración será de CINCUENTA (50) años contando a partir de la fecha de inicio de la operación comercial, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento.- “LA EMPRESA GENERADORA” deberá solicitar la renovación o prórroga al menos doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento.- Es entendido que el incumplimiento por la “LA EMPRESA GENERADORA” de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. “LA EMPRESA GENERADORA” podrá ceder el presente Contrato previa autorización de “LA SECRETARÍA”, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.- **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.-** El Estado podrá intervenir temporalmente las Instalaciones del proyecto HIDROELÉCTRICO RÍO CUACA y de “LA EMPRESA GENERADORA” de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente. Si por causa de incapacidad o negligencia de LA EMPRESA GENERADORA en la operación y mantenimiento del Proyecto se produce una de las condiciones siguientes: a) El margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectado se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamientos del servicio; o, b) Por la ubicación del las instalaciones del Proyecto se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamientos del servicio en las zonas aledañas a la Central aún cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva de generación del sistema eléctrico del cual es parte.- **CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD: “LA SECRETARÍA”** podrá poner fin a este Contrato en forma unilateral por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del Proyecto, sin contar con la respectiva, **Licencia Ambiental**; b) La incapacidad de “LA EMPRESA GENERADORA”, en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de “LA EMPRESA GENERADORA”, declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de “LA EMPRESA GENERADORA” de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado.- e) El mutuo

acuerdo de las partes.- Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de “LA EMPRESA GENERADORA”. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos.-

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Si a la terminación del Contrato de Operación, “LA EMPRESA GENERADORA” decide no renovarlo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operaciones o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Sus-Sector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para operación del Sistema Interconectado Nacional, el estado de mutuo acuerdo con “LA EMPRESA GENERADORA”, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante reconocimiento y pago a “LA EMPRESA GENERADORA”, del valor de mercado de las instalaciones y equipo. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2001.

SEXTA.- FONDO DE RESERVA.- Sección 6.1 MONTO: El monto del fondo de reserva que “LA EMPRESA GENERADORA” deberá constituir para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico será de **QUINCE MIL VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,028.00)** por año; o alternativamente, contratar Pólizas de Seguro que cubran su responsabilidad.- En caso de ampliaciones de capacidad el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. Sección 6.2. COMPROBACIÓN: Antes del inicio de la operación y en cualquier momento posterior en que “LA SECRETARIA” lo solicite, “LA EMPRESA GENERADORA” deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado. Sección 6.3 MODALIDADES: El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente

al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-

SÉPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- Sección 7.1 SANCIONES.- En caso de que “LA EMPRESA GENERADORA” incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.- Sección 7.2 EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. “LA EMPRESA GENERADORA” no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este contrato.- Sin embargo, “LA EMPRESA GENERADORA” hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- “LA EMPRESA GENERADORA” notificará a “LA SECRETARIA” de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente.- “LA SECRETARÍA” podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación de las Instalaciones. Al quedar superado los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito, “LA EMPRESA GENERADORA” hará una tercera notificación a “LA SECRETARÍA” informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento.-

OCTAVA.- BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.- Para los fines establecidos en el artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, “LA SECRETARÍA” designa los siguientes bienes de “LA EMPRESA GENERADORA” que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión.- El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, modificado por el Decreto 70-2007.-

NOVENA DISPOSICIONES GENERALES.- Sección 9.1.- ENMIENDAS: Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico

de modificaciones en la capacidad instalada, deberán tener dictamen favorable de la SECRETARÍA. Sección 9.2 CENTRO DE DESPACHO DE CARGA: Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. LA EMPRESA GENERADORA cuando se vea afectado por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. LA EMPRESA GENERADORA deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. Sección 9.3 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA. LA EMPRESA GENERADORA, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado de LA EMPRESA GENERADORA visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).- Sección 9.4 CESIÓN O GRAVAMEN. LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder, previa autorización de LA SECRETARÍA, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de LA EMPRESA GENERADORA cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. LA EMPRESA GENERADORA tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la SECRETARÍA, los beneficios y derechos concedidos por la SECRETARÍA y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que LA EMPRESA GENERADORA deseará obtener.- Sección 9.5 BENEFICIOS: Al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de la EMPRESA GENERADORA a la SECRETARÍA quien emitirá su respectivo dictamen.- Sección

9.6 ANEXO. El anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato, la información de dicho Anexo es informativa y no limitativa, puede variar según las condiciones reales de ejecución de las obras del Proyecto. Sección 9.7 LEY APLICABLE. Los derechos y las obligaciones de las partes bajo, o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Sub-Sector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- Sección 9.8 RECURSO DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACIÓN DEL CONTRATO. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo (de ahora en adelante disputa o disputas) serán resueltos conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje Decreto No. 161-2000, publicado el 14 de Febrero del 2001. **DÉCIMA: NOTIFICACIONES**: Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: si a “LA SECRETARÍA” Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa, Atención Secretaría de Estado, Teléfonos (504) 2232-1386 Fax: (504) 2232-6250 e-mail: sdespacho@serna.gob.hn; a “LA EMPRESA GENERADORA”, Sociedad GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., 1er. Piso, Edificio Centro de Negocios Las Lomas, Colonia Lomas del Guijarro, Calle Principal, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2235-8403/2235-8402. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato por Triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los Trece días del mes de Junio del año Dos Mil Once. (FYS) **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, SUB SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA (SERNA)**. (FYS) **JOSE MAYMIR JARQUIN MARTINEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GENERACIÓN DE ENÉRGIA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V.”**

A N E X O No. 1
INSTALACIONES DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO RÍO CUACA

LOCALIZACIÓN

Departamento:	Colón
Municipio:	Tocoa y Saba
Río y Cuenca:	Río Aguan
Coordenadas UTM	
CUACA I:	
Obra de Toma:	1702010 N, 585609 E y Elevación 845 Msnm.
Casa de Máquinas:	1703200 N, 586684 E y Elevación 740 Msnm.
CUACA II:	
Obra de Toma:	1709450 N, 592016 E y Elevación 440 Msnm.
Casa de Máquinas:	1710590 N, 594660 E y Elevación 320 Msnm.
CUACA III:	
Obra de Toma:	1716840 N, 596180 E y Elevación 165 Msnm.
Casa de Máquinas:	1721400 N, 596888 E y Elevación 55 Msnm.

DATOS NOMINALES

CUACA I:	
Área de la subcuenca:	4,557,06 Ha.
Perímetro de la subcuenca:	37.27 Km.
Altura máxima curso principal:	1,210.00 Msnm.
Altura mínima curso principal:	845.00 Msnm.
Longitud del curso principal:	7,433.59 M.
Período de frecuencia de avenida:	Cada Año.

LÍNEA DE CONDUCCIÓN.

La línea de conducción tendrá una longitud total de 2,820.0 metros, con una diferencia de elevación de 3,18 metros entre el punto de ubicación de la represa y el sitio propuesto para ubicar el cuarto de máquinas.

CÁMARA DE CARGA:

Estará ubicada en las coordenadas UTM 586837 E y 1703450 N (WGS84).

TUBERÍA DE PRESIÓN:

La tubería de presión inicia en la cámara de carga, elevación 842,18 Msnm. y finaliza en la Casa de Máquinas elevación 740,00 Msnm.

con una longitud total de 293.42 metros y una caída bruta de 102,18 M.

CUACA II:

Área de la subcuenca:	13,282.87 Ha.
Perímetro de la subcuenca:	59.96 Km.
Altura máxima curso principal:	1,210.00 Msnm.
Altura mínima curso principal:	440.00 Msnm.
Longitud del curso principal:	19,660. M.

LÍNEA DE CONDUCCIÓN.

La línea de conducción tendrá una longitud total de 3,799.0 metros, con una diferencia de elevación de 3,80 metros entre el punto de ubicación de la represa y el sitio propuesto para ubicar el cuarto de máquinas.

CÁMARA DE CARGA:

Estará ubicada en las coordenadas UTM 594598 E y 1710380 N (WGS84).

TUBERÍA DE PRESIÓN:

La tubería de presión inicia en la cámara de carga, elevación 436,20 Msnm. y finaliza en la Casa de Máquinas elevación 320,00 Msnm. con una longitud total de 218,21 metros y una caída bruta de 116,20 M.

CUACA III:

Área de la subcuenca:	23,042.74 Ha.
Perímetro de la subcuenca:	85.26 Km.
Altura máxima curso principal:	1,210.00 Msnm.
Altura mínima curso principal:	165.00 Msnm.
Longitud del curso principal:	33.57 M.

LÍNEA DE CONDUCCIÓN.

La línea de conducción tendrá una longitud total de 6,015.0 metros, con una diferencia de elevación de 6,02 metros entre el punto de ubicación de la represa y el sitio propuesto para ubicar el cuarto de máquinas.

CÁMARA DE CARGA:

Estará ubicada en las coordenadas UTM 586880 E y 1720980 N (WGS84).

TUBERÍA DE PRESIÓN:

La tubería de presión inicia en la cámara de carga, elevación 436,20 Msnm y finaliza en la Casa de Máquinas elevación 320,00 Msnm. con una longitud total de 426,52 metros y una caída bruta de 103,98 M.

CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal: 2.6 Mw
 Generación Promedio Anual: 51.0 Gwh
 Tensión de Interconexión al SIN: 34.5 Kv
 Longitud Línea de Interconexión: 7.150 Km

OBRAS CIVILESPresa

Tipo: De gravedad de enrocamiento a filo de agua con tacón (heel) labrado en la roca del lecho del río y una masa en Forma de grada en el paramento mojado.

Conducción

Tipo: Combinada, una parte canal abierto y el resto línea de conducción cerrada de baja presión de una longitud total de 6,015.05 Mts. La pendiente será de 3 por mil, al final del canal de derivación e intercalada con la tubería de presión se instalará una cámara de carga de 12x8 Mts.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Poder Legislativo**DECRETO No. 187-2012****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de Noviembre del 2011, el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras suscribió el Contrato No. **HBCBH No. 020-2011** para el Suministro de Bienes y Servicios importados de Austria para equipamiento de las Estaciones de Bomberos de **Omoa-Cortés, Villanueva-Cortés, El Porvenir-Atlántida, Ocotepeque-Ocotepeque, Aramecina-Valle, Tegucigalpa, Francisco Morazán y corredor del canal seco**; con un costo de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (EUROS 5,784,491.00)**, los que serán financiados en su totalidad con los fondos provenientes del programa de Cooperación Financiera Austro-Hondureña 2011; suscrito entre el Comandante General del Cuerpo de Bomberos Abog/ Gral. **JAIME OMAR SILVA MURILLO** y el Lic. **WINFRIED BRANDLHOFER** en su condición de Vicepresidente de Ventas Internacionales y Apoderado Legal de la Empresa **ROSENBAUER INTERNATIONALAG**, Sociedad con CIF austriaco No. FN 78543f.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la atribución No.19 del Artículo 205 de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. HBCBH 020-2011 PARA EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS IMPORTADOS DE AUSTRIA, PARA EL EQUIPAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS DE OMOA-CORTÉS, VILLANUEVA-CORTÉS, EL PORVENIR-ATLÁNTIDA, OCOTEPEQUE-OCOTEPEQUE, ARAMECINA-VALLE, TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN Y CORREDOR DEL CANAL SECO; CON UN COSTO**

DE CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (EUROS 5,784,491.00), los que serán financiados en su totalidad con los fondos provenientes del Programa de Cooperación Financiera Austro-Hondureña 2011; suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de Noviembre de 2011, entre el Abogado/General **JAIME OMAR SILVA MURILLO**, actuando en su condición de Comandante General y Representante Legal de Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras y el Licenciado **WINFRIED BRANDLHOFER**, en su calidad de Vicepresidente de Ventas Internacionales y apoderado de la Empresa Rosenbauer International Ag, Sociedad con CIF Austriaco No. FN 78543 f; y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION. CONTRATO HCBH No. 020-2011 PARA EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS IMPORTADOS DE AUSTRIA. Nosotros **JAIME OMAR SILVA MURILLO**, mayor de edad, casado, Abogado, Magister en Derecho Empresarial, con tarjeta de identidad No. 0508-1959-00118, General de Bomberos y de este domicilio, actuando en mi condición de Comandante General y Representante Legal del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, nombrado en el cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 08-2011 del 23 de Enero del 2011, emitido por el Presidente Constitucional de la República, actuando con las facultades suficientes para la celebración de este contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo No. 43 reformado de la Ley General de la Administración Pública, Artículo No. 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículos 1 y 7 de la Ley de Bomberos de Honduras, quien en lo sucesivo se denominará HCBH, por una parte; **WINFRIED BRANDLHOFER**, Licenciado en Economía, mayor de edad, casado, con domicilio en Paschinger Str. 90, 4060 Leonding, Austria, con Pasaporte No.L 02707727 actuando en su condición de Vicepresidente de Ventas Internacionales y apoderado de la Empresa ROSENBAUER INTERNATIONAL AG, Sociedad con CIF austriaco FN 78543 f y debidamente autorizado para la suscripción del presente contrato, Legalizada ante las autoridades hondureñas correspondientes, y quien en adelante, y para efectos del presente contrato será referido como EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, siendo entendido entre ambas partes que se regulará por las Cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

DECLARACIÓN GENERAL. Ambas partes declaran que el presente Contrato se enmarca dentro del programa de Cooperación Financiera Austro-Hondureña 2011 y el financiamiento otorgado por UniCredit Bank Austria.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato consiste en la obligación del CONTRATISTA de suministro de Unidades contra incendios, rescate, equipo misceláneo y de protección personal de acuerdo al siguiente desglose:

Pos.	Ctd.	DESCRIPCIÓN
1	6	Camiones de Bomberos Multipropósito TLF 4000/400 con capacidad de 4,000 litros de agua y 400 litros de espuma.
2	6	Autotanques de bomberos pesados TLF 12000 con capacidad de 12,000 litros
3	2	Vehículos de Rescate pesados con grúa RFC
4	5	Vehículos de Materiales Peligrosos tipo HAZMAT CL
5		Varios equipamientos
6		Capacitación + transportes locales
7		Repuestos para el equipo

Caso de que una vez entre en vigor el contrato se hayan discontinuado o existan versiones más modernas en alguno de los elementos ofertados, las partes podrán introducir cambios siempre y cuando sea por acuerdo ratificado y firmado de las partes **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte de este Contrato los siguientes documentos: a. Listado de los equipos requeridos b. Condiciones generales y especiales del Contrato c. Oferta del **CONTRATISTA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del Contrato será de 12 meses improrrogables, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado contado a partir de la entrada en vigor del presente Contrato y del contrato de crédito correspondiente, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta. Se Permitirán embarques y cobros parciales. El CONTRATISTA notificará al HCBH mediante fax, correo electrónico u otro medio alternativo, los detalles completos del embarque, incluidos el Número de Contrato, la descripción de los bienes, la cantidad embarcada, el número y fecha del conocimiento de embarque, el Puerto de Embarque, el Puerto de Descarga, y cualquier otra información que sea de interés para HCBH y que se relacione con el embarque. El CONTRATISTA notificará al momento del embarque, la fecha aproximada de llegada a Puerto

hondureño, así como el medio de transporte utilizado y cualquier otra información necesaria para proceder al desaduanaje del suministro enviado. **QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FINANCIAMIENTO.** El monto total del presente Contrato asciende a la cantidad de €5.784.491,00€ (cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un euros), DAP San Pedro Sula. Está incluido en el precio el pago de todos los servicios y requerimientos totales para la puesta en funcionamiento final del proyecto, tales como: Servicio de Transporte Marítimo y Terrestre (en el país del comprador), carga y descarga hasta su entrega en las instalaciones del HCBH según corresponda, Seguro, asistencia técnica, capacitación en el uso de los suministros y garantía, objeto de este Contrato. El monto del presente Contrato será financiado en su totalidad con los fondos provenientes del programa de Cooperación Financiera Austro-Hondureña 2011. **SEXTA: ESTRUCTURACIÓN DE CREDITO BLANDO.** En virtud que el Cuerpo de Bomberos se encuentra desarrollando un Programa de Equipamiento en donde se han ejecutado las primeras dos fases con fondos Españoles y dentro de ese Programa General de Desarrollo y Equipamiento del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es necesario y complementario el financiamiento ofrecido por el Unicredit Bank Austria AG cuyos recursos serán otorgados como un financiamiento adicional a tal proyecto. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** Los pagos de los bienes y servicios objeto de este contrato se harán de la siguiente manera, según el contrato de financiamiento entre el Unicredit Bank Austria y la Secretaría de Finanzas: * Quince por ciento (15%) del monto total del CONTRATO, se abonará en concepto de pago anticipado, mediante orden de pago simple o transferencia bancaria a favor del CONTRATISTA dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del convenio de crédito contra presentación por parte del CONTRATISTA al banco pagador de la correspondiente, factura comercial original por el valor del pago anticipado y un aval bancario o fianza equivalente al cien por ciento (100%) de su monto como garantía de buen uso. Este aval será desafectado por el CONTRATISTA de pleno derecho a razón del quince por ciento (15%) del valor de cada embarque, es decir, esta garantía concluirá con el reintegro total del anticipo. * Ochenta y cinco por ciento (85%) del precio total, a prorrata de los embarques parciales. Para lo anterior se deberán presentar, ante el Comprador, los siguientes documentos: * Factura comercial (original y cuatro copias) * Lista de empaques packing list (original y cuatro copias) * Conocimientos de embarque (original y cuatro copias) * Certificado de origen (original y cuatro copias) **OCTAVA:**

IMPORTACIÓN DE LOS EQUIPOS Y FISCALIDAD. El contratista embalará los Bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte o destino final. El embalaje debe ser adecuado para resistir sin limitaciones, urgente el transporte, manipulaciones bruscas y descuidadas, y exposición a temperaturas extremas, sal y precipitaciones, así como almacenamiento en espacios abiertos. Para determinar el tamaño y precio de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando sea el caso, la lejanía del destino final de los Bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los Bienes deban transbordarse. De igual manera todos los Bienes suministrados en virtud de este contrato deberán estar totalmente asegurados contra los daños y perjuicios que pudieran ocurrir durante su fabricación, transporte, almacenamiento y entrega, en las instalaciones del HCBH, según corresponda Honduras Centro América. El contratista llevará a cabo a su propio cargo y sin costo alguno para HCBH, todas aquellas pruebas o inspecciones de los Bienes y Servicios conexos que se especifiquen en el Suministro de Bienes y Servicios, especificaciones técnicas. Impuestos, derechos y tasas en EUROPA: Todos los impuestos, derechos, gravámenes y tasas, así como todas las retenciones aduaneras, fiscales y parafiscales necesarios en el país de origen serán por cuenta del CONTRATISTA. Impuestos, derechos y tasas en Honduras: Todos los impuestos, derechos y tasas de origen local, incluyendo aranceles no están incluidos en los precios del presente CONTRATO, y serán a cargo del HCBH quien solicitará la exención y/o exoneración a las Autoridades hondureñas correspondientes. A este respecto la aprobación de este contrato por el Honorable Congreso de la República de Honduras otorga la mencionada exención y dispensa de impuestos de pleno derecho a todos los bienes y servicios objeto de este contrato. **NOVENA: PLAZO DE ENTREGA, RECEPCIONES Y SUPERVISIÓN.** El contratista se compromete a efectuar las entregas de los Bienes a HCBH de acuerdo con lo dispuesto en la lista de Bienes y Servicios Conexos, en los sitios y cantidades que se indican en la oferta, en el plazo y lugar ya señalado. El CONTRATISTA Y HCBH deberán recepcionar cada embarque en el puerto hondureño de Puerto Cortés, en el almacén provisto por la Empresa Nacional Portuaria. Las Inspecciones de los bienes se realizarán en la planta de producción del CONTRATISTA, cuando los bienes fabricados por cada embarque estén preparados y previa solicitud por parte del CONTRATISTA. El HCBH designará una persona para realizar la inspección. Y la misma deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la notificación del CONTRATISTA, si dentro de este plazo no hay confirmación

de la inspección por parte del HCBH se considerará la inspección por realizada a plena satisfacción. Los Gastos de Inspección correrán por cuenta del CONTRATISTA. Para suministros que no requieran instalación según especificaciones, dentro de un plazo de diez (10) días laborables desde la fecha de arribo del buque a Puerto hondureño, HCBH y el CONTRATISTA o su Representante Legal suscribirán un Acta de Recepción Provisional debiendo HCBH efectuar las observaciones relativas a diferencias de cantidades y daños por transporte que estime oportunas. La Recepción Definitiva de los Suministros objetos de este Contrato, no se realizará hasta que los mismos hayan sido entregados a completa satisfacción de HCBH en el lugar señalado en la cláusula anterior y previa revisión de los mismos, por lo que el acta de Recepción Definitiva se levantará a los quince días de entregados los bienes. **DÉCIMA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES.** Además de las señaladas en este contrato, el CONTRATISTA deberá: Entregar al HCBH los manuales de Operación y Mantenimiento del Suministro objeto de este contrato. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan al personal del CBH operar y dar mantenimiento a los equipos suministrados. Presentar o proporcionar al HCBH los diseños relacionados con los equipos, así como la información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva de los mismos. Eximir y liberar, expresa y totalmente al HCBH, respecto a terceros de toda responsabilidad civil, penal, laboral y de cualquier otra naturaleza, que pudiese derivarse de la ejecución del presente Contrato, siempre que dichas acciones se originen por actos directos del contratista. Se deberá transferir al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras los valores correspondientes a la capacitación del personal y la movilización de los equipos a los diferentes lugares para la ejecución de las actividades. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá presentar: Una garantía de cumplimiento de Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado equivalente al 15% del monto total de este contrato, y que tendrá una vigencia de nueve (9) meses, posteriores a la fecha de entrega de los suministros a entera satisfacción del HCBH. Previamente a la devolución de la garantía de Cumplimiento de Contrato el CONTRATISTA deberá presentar al HCBH una garantía de Calidad de Obra, equivalente a un porcentaje del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato que tendrá una vigencia y será devuelta al contratista un (1) año después de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, recibidos a entera satisfacción de HCBH las garantías antes mencionadas se constituirán mediante un cheque certificado o garantía bancaria

extendida por una institución bancaria o compañía aseguradora de reconocida capacidad y solvencia, y las mismas deben ser ejecutables desde Honduras, asimismo, el CONTRATISTA debe garantizar que los Bienes suministrados son importados de **Austria. DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE PENALIZACIÓN.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, asumidas expresamente por el CONTRATISTA en este Contrato, dará derecho a HCBH a hacer efectiva la garantía de cumplimiento extendida por el a favor de la Institución. **DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR.** Se entiende por fuerza mayor en la ejecución del presente **CONTRATO** un hecho o situación que esté fuera del control del **CONTRATISTA**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado del mismo. Todo acto o acontecimiento impredecible, irresistible o independiente de la voluntad de las partes, o que siendo predecibles sean inevitables. En caso de producirse un supuesto de fuerza mayor, el **CONTRATISTA** quedará eximido de cualquier responsabilidad derivada de un posible incumplimiento o retraso por su parte. Tales causas o acontecimientos sin que la enumeración sea limitada, incluirán, por ejemplo, actos de los países en su calidad soberana, guerras o revoluciones, los casos de inundación, incendios, terremoto y demás catástrofes naturales, epidemias, restricciones por cuarentenas y embargos que afecten la carga, guerra declarada o no declarada, hostilidades, tumultos, insurrección o conmoción civil, bloqueos, embargos, huelgas y cierres de lugar de trabajo sobrevenidas por conflictividad social. Si se presentase una situación de fuerza mayor el **CONTRATISTA** notificará previamente y por escrito al HCBH sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito del **HCBH**, el **CONTRATISTA** continuará en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato en la medida en que las circunstancias se lo permitan, procurando las partes de común acuerdo encontrar mecanismos alternativos de cumplimiento no obstante la situación de fuerza mayor existente. Todo ello sin perjuicio de los derechos que concede la declaratoria de fuerza mayor, incluyendo la prórroga del plazo contractual. **DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN.** Cualquiera de las partes podrá invocar la resolución del presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: 1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas 2. La falta de constitución de las garantías que debe presentar el **CONTRATISTA**. 3. La suspensión definitiva de los suministros, o la suspensión temporal de los mismos. 4. La muerte del **CONTRATISTA** individual, sino pudieran concluir las obras

a sus sucesores. 5. La suspensión de pagos al contratista. 6. El mutuo acuerdo de las partes. 7. Los motivos desinterés público sobrevivientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten su ejecución. 8. Las demás que establezca expresamente el Contrato y la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de las obligaciones asumidas en este Contrato, el CONTRATISTA renuncia a su domicilio y somete el presente caso a arbitraje, para lo cual se estará sujeto a lo establecido en la cláusula siguiente. - Así mismo, renuncia a los beneficios de cualquier Ley Promulgada o que se promulgue, que pueda variar, o varíe el tenor literal de las obligaciones asumidas en este Contrato. **DÉCIMA SEXTA: ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN.** Las partes renuncian a utilizar la vía diplomática para resolver cualquier controversia que pudiera producirse durante la ejecución del presente CONTRATO obligándose a tratar de resolverlas de la siguiente manera: a) Se nombrará una Comisión Técnica entre las partes contratantes, para resolver la controversia. b) Si no se alcanza solución a la controversia por la Comisión Técnica, se elevará a conocimiento de las máximas autoridades del Contratante y Contratista, o sus Representantes, con el mandato de buscar una solución conjunta satisfactoria para ambas partes. c) Si ambas partes no alcanzaran una solución de mutuo acuerdo, expresamente se comprometen a aceptar en forma definitiva y cumplir el auto arbitral que se dicte de acuerdo al procedimiento de arbitraje, regulado en la presente cláusula. Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, controversia o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente CONTRATO, o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente de acuerdo con el reglamento de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros en número impar. El procedimiento arbitral se realizará en idioma español. Las diferencias sometidas a arbitraje serán resueltas según el texto del presente CONTRATO, sus anexos y la legislación de la República de Honduras. La legislación aplicable que rige el presente CONTRATO es la vigente legislación en la República de Honduras. **DÉCIMA SÉPTIMA - ENTRADA EN VIGOR.** El presente contrato entrará en vigor en la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones: a) Que se haya suscrito, entrado en vigor y esté disponible el Convenio de Crédito que financia el presente CONTRATO de acuerdo a la cláusula QUINTA del presente Contrato. b) Que el CONTRATISTA o su Representante Legal acreditado en Honduras esté registrado en la Oficina

Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE). c) Las partes convienen que la entrada en vigor del presente CONTRATO deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir de la fecha de su firma. Transcurrido dicho plazo, las partes acuerdan revisar los precios unitarios y cantidades de los equipos y repuestos objeto del SUMINISTRO de este CONTRATO sin variar el monto total del CONTRATO. **DÉCIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones que deban dirigirse las partes como consecuencia de la ejecución del presente CONTRATO se efectuarán por escrito en idioma español por correo certificado, fax, e-mail, y/o cualquier otro medio que permita tener constancia de su envío y recepción por el destinatario. A tal efecto, las partes señalan las siguientes direcciones: **ROSENBAUER International AG.** Lic. Winfried Brandlhofer Paschinger Str. 90 4060 Leonding Austria Tf: 43 732-6794-500 FAX: 43-732-6794-83 e-mail: winfried.brandlhofer@rosenbauer.com **COMANDANCIA GENERAL DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS.** General Abog. Jaime Omar Silva, Costado sur del Estadio Nacional, barrio Morazán Tegucigalpa, M. del D.C. Honduras, C.A. Tf: 504.232.40.92 Fax: 504.239.38.12 jsilvaabogado@gmail.com **DÉCIMA NOVENA: NULIDAD** Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas y será sustituida por otra eficaz, que se aproxime lo más posible a la voluntad inicial de las partes. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran expresamente que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente descritas en los términos que se han relacionado, y se obligan al fiel cumplimiento de las mismas. En fe de lo cual firman por duplicado en la Ciudad de Teguc. a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil once (2011). (firma y sello) Abog. Jaime Omar Silva, Comandante General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, (firma y sello) Lic. Winfried Brandlhofer, Vicepresidente de Ventas Internacionales, Rosenbauer International Aktiengesellschaft”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 188-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que desde el descubrimiento de América, las evocaciones de la Santísima Virgen María, Madre de Jesucristo Nuestro Señor ha tenido presencia en nuestra tierra, la que es predominantemente cristiana.

CONSIDERANDO: Que según los historiadores, en el mes de Febrero de 1747, se descubrió en la montaña de El Pilingüin, la imagen consagrada a Santa María de Suyapa por lo que desde el tres (3) de Febrero es una fecha de suma importancia para la feligresía Católica, pues es el día en que se celebra el descubrimiento de la Virgen de Suyapa.

CONSIDERANDO: Que en el año 1925, el Papa Pío XII declaró a la Virgen de Suyapa, "Patrona de Honduras" bajo el título de "Nuestra Señora de Suyapa" y declaró el 3 de Febrero como su día festivo.

CONSIDERANDO: Que es importante preservar valores morales apegados a la Fe, idiosincrasia y tradiciones del pueblo hondureño, entre ellos los de los feligreses católicos que acuden a las celebraciones conmemorativas para venerar a la Virgen de Suyapa en su día.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Declarar el día tres (3) de febrero, Día Festivo Nacional, en honor a la Virgen de Suyapa.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 216-2012

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

CONSIDERANDO: Que se impone la necesidad de alternar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, el Congreso Nacional establece crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Establécese, con carácter transitorio, el Congreso Nacional habilitará sus Sesiones Ordinarias hasta el 23 de Enero de 2013.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 220-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que Honduras atraviesa por una difícil y compleja situación fiscal y tributaria en parte debido a la reducción de los ingresos obtenidos

CONSIDERANDO: Que según la Constitución de la República el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad y, que es responsabilidad del Estado la definición e implementación de una política tributaria justa y equitativa, conforme con la capacidad económica de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional emitió el Decreto No.18-2010 de fecha 28 de Marzo del 2010 que contiene la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, la cual establece la necesidad de adoptar medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros aprobó los Decretos Ejecutivos PCM-029-2012 y PCM-033-2012 de fecha 14 de agosto del 2012 y 7 de Septiembre del 2012 respectivamente, donde se establecen una serie de medidas para reducir el gasto público en el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras que otorga el Estado se concibieron con el propósito de incentivar y fortalecer el desarrollo económico, social y cultural de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras otorgados por el Estado han sido objeto de abusos, muchas de las cuales no han cumplido con la finalidad para la cual fueron otorgadas, por lo que se hace necesario adoptar medidas reguladoras que permitan un uso adecuado de las mismas.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Suspender, para efectos de revisión todas las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras que otorga la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incluyendo las que estén pendientes de resolución hasta por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Créase la Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras que estará integrada de la forma siguiente:

- 1) Un representante del Poder Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, quien presidirá dicha Comisión y en su defecto su suplente;
- 2) Un representante del Congreso Nacional de la República nombrado por la Junta Directiva y Jefes de Bancada;
- 3) Un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública, quien ostentará la Secretaría Técnica;
- 4) Un representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 5) Un representante de la Iglesia Católica;
- 6) Un representante de la Confraternidad Evangélica de Honduras;
- 7) Un representante del Foro Social para la Deuda Externa de Honduras (FOSDEH);
- 8) Un representante de la Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH);
- 9) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- 10) Un representante del Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESE);
- 11) Un representante de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES);
- 12) Un representante de las Centrales Obreras;
- 13) Un representante de las Organizaciones Campesinas; y,
- 14) Un representante de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH).

ARTÍCULO 3.- Los miembros de la Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras serán nombrados en un término de tres (3) días por el Presidente de la República a propuesta de los sectores mencionados en el Artículo precedente. En caso de no recibir propuestas de los referidos sectores, el Presidente de la República podrá nombrarlos discrecionalmente.

Cada institución debe mandar exclusivamente un candidato.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras se reunirá de manera permanente durante el período

en funciones y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de sus miembros. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras para el cumplimiento de sus funciones, podrá contar con la asistencia de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quedando facultada a su vez, de considerarlo procedente, para organizar e instalar para ese efecto un ente técnico propio y dependiente de la Comisión.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Levantar un inventario de todas las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras de las que gozan actualmente diferentes sectores;
- 2) Analizar y verificar que las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras cumplan con los parámetros siguientes:
 - a) Que las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras se utilicen en programas y proyectos de beneficio social sin fines de lucro;
 - b) Que las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras sirvan para incentivar el desarrollo social y económico y no sean utilizados para fomentar la competencia desleal y no distorsionen las relaciones sociales y de mercado; y,
 - c) Revisar las otorgadas a la fecha.
- 3) Definir los mecanismos de verificación del otorgamiento de las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras que estime pertinentes, en base a los criterios establecidos en las leyes que los otorgan;
- 4) Entregar al Congreso Nacional un informe conteniendo el resultado de la revisión de las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras otorgadas a esta fecha por ésta Comisión para que este órgano recomiende, lo que estime pertinente. Cada informe deberá ser de conocimiento público por el medio que la Comisión determine;
- 5) Presentar al Congreso Nacional a través de las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y la Presidencia, una recopilación de toda la normativa de exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras vigentes y recomendar las reformas que estimen pertinentes; y,
- 6) Autorizar a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, de manera inmediata la tramitación y otorgamiento de exenciones, exoneraciones y franquicias

aduaneras cuando de conformidad a la Ley resulte procedente, previa revisión de sus antecedentes y fundamentación legal, cumpliendo en todo caso los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Todos los interesados en solicitudes de exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, deberán avocarse de manera inmediata y obligatoria a la Comisión Especial con la documentación de respaldo. En caso de la no comparecencia automáticamente se entenderá que las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras no cumplen con la finalidad y el propósito para el cual fueron otorgadas, por lo que la Comisión recomendará su no tramitación o su derogatoria, según corresponda.

ARTÍCULO 8.- Los recursos que se generen producto de la aplicación del presente Decreto serán destinados en un veinticinco por ciento, (25%) a proyectos de infraestructura, educación y salud a través de los gobiernos municipales con auditoría social de las comunidades; imputable a las transferencias del Gobierno Central; veinticinco por ciento (25%) para infraestructura a ser ejecutados por el Gobierno Central; y el restante cincuenta por ciento (50%) para el pago de la deuda interna.

ARTÍCULO 9.- Se exceptúan de la suspensión las Empresas acogidas al Régimen de Zonas Libres (de procesamiento industrial), y las actividades relacionadas con la energía renovable, las que en un plazo no mayor de treinta (30) días deberán comparecer ante la Comisión y someterse a la revisión que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

CARLOS BORJAS CASTEJÓN

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **AIDA Y. PADGETT L.**, actuando en representación de la empresa **QUIMENTAL INDUSTRIAL, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE MAGNESIO SOLUBLE**, compuesto por los elementos: 16% **MAGNESIO (MgO)**, 13% **AZUFRE (S)**. En forma de: **SÓLIDO**.
Formulador y País de Origen: **QUIMENTAL INDUSTRIAL, S.A. / CHILE**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., seis (06) de diciembre de 2012.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039267
[2] Fecha de presentación: 12/11/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FINCAS DEL CARMEN, S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: Aldea Los Mangos, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELI VILLA EL CARMEN Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:
Chicharrones.

Deli villa el Carmen

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: NILXON JESÚS ZALDÍVAR RÁPALO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2012.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra CHICHARRONERÍA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 21 F. 2013

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: 1. Reafirmar la rendición de cuentas del uso de los fondos propios y matrícula gratis por parte de los Directores y/o Administradores de Centros Educativos.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

Resolución GE No. 2007/27-12-2012

La infrascrita, Secretaria General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA: La Resolución GE No. 2007/27-12-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No. 2007/27-12-2012. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CONSIDERANDO (1): Que el 21 de noviembre de 2012, el abogado Hugo Vicente Alvarado Fernández, en su condición de Apoderado Legal de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL), presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL DE LA FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. FINSOL, POR AUMENTO DE CAPITAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, tendente a obtener autorización para efectuar aumento de capital social de su representada de **Ciento Cuarenta y Cuatro; Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Lempiras Exactos (L144,964,000.00)** con que cuenta en la actualidad a **Ciento Cincuenta y Cinco Millones Sesenta y Cinco Mil Lempiras Exactos (L155,065,000.00)**, lo que equivale a un incremento de **Diez Millones Ciento Un Mil Lempiras Exactos (L10,101,000.00)**, mismo que se realizará mediante la capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2011. Asimismo, FINSOL señala que derivado del aumento de capital social, se reforman las Cláusulas **Quinto, Séptimo y Décimo Cuarta** en su **Artículo 3** de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, en fecha

26 de abril de 2012, según consta en Instrumento Número 862 autorizado en fecha 29 de octubre de 2012, por el notario Hugo Vicente Alvarado Fernández, misma que se encuentra inscrita bajo la matrícula 61635 asiento 2 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés. La solicitud de mérito fue trasladada mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2012, a la Gerencia de Estudios para que se emita el correspondiente dictamen y proyecto de resolución. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. se fundamenta en lo estipulado en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.655/30-04-2012, resolvió no objetar a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. la distribución de dividendos en acciones por **Diez Millones Ciento Un Mil Lempiras Exactos (L10,101,000.00)** y en efectivo por **Cinco Millones Setecientos Once Mil Quinientos Treinta y Seis Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L5,711,536.95)**, para un monto total de **Quince Millones Ochocientos Doce, Mil Quinientos Treinta y Seis Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L15,812,536.95)**, provenientes de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con lo acordado en el Punto Número IV inciso a) de la sesión de Junta Directiva de la referida institución Financiera, celebrada el 16 de marzo de 2012. **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con el Balance General con cifras al 31 de octubre de 2011, FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. cuenta con activos totales por un monto de L982,627,834.03, pasivos por L785,534,239.04, así como un capital y reservas de capital de L197,093,594.99 de los cuales L144,964,000.00 corresponden al capital pagado, L18,963,214.53 a las Reservas por Revaluaciones,

L17,882,483.73 a utilidades no distribuidas y L15,283,896.73 a los Resultados del Ejercicio. Por su parte, los principales indicadores de FINSOL, a esa misma fecha, muestran que en términos generales la Institución presenta una situación aceptable, de conformidad con los siguientes resultados: El indicador de adecuación de capital ajustado es de 24.15%, total obligaciones/capital y reservas 4.52 veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas 1.88 veces, reserva para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 127.47%, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 1.77%, intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 1.8%, rendimiento sobre patrimonio medido por la relación utilidad neta/capital y reservas 9.39% y la liquidez medida por la relación activos líquidos/depósitos ordinarios del público 22.75%. Por otra parte, según informe de fecha 30 de noviembre de 2012, emitido por la Superintendencia de Bancos Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamos, señala que FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. no mantiene ajustes pendientes de registrar derivados del último examen practicado a dicha Institución con cifras al 31 de diciembre de 2011. **CONSIDERANDO (5):** Que desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Sociedad Financiera, ya que con la capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital; asimismo, la entrada de recursos económicos frescos le permitirá a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores. **CONSIDERANDO (6):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante opinión del 19 de diciembre de 2012, señala que el Instrumento Público No.862 autorizado por el Notario Hugo Vicente Alvarado Fernández, el 29 de octubre de 2012, que contiene la protocolización del acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de abril de 2012, se establece que se protocoliza por exhibición el acta referida. Por lo anterior, dicha protocolización no se ajusta a lo requerido en el Artículo 24 del Código del Notariado, por lo que FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. deberá hacer las enmiendas

del caso para dar cumplimiento a la disposición legal citada, remitiendo posteriormente el referido documento. **PORTANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 210, párrafo cuarto, 240, 243 y 246 del Código de Comercio; en sesión del 27 de diciembre de 2012; **RESUELVE: 1.** Autorizar a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL) aumentar su capital social de **Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Lempiras Exactos (L144,964,000.00)** con que cuenta en la actualidad a **Ciento Cincuenta y Cinco Millones Sesenta y Cinco Mil Lempiras Exactos (L155,065,000.00)**, lo que equivale a un incremento de **Diez Millones Ciento Un Mil Lempiras Exactos (L10,101,000.00)**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, en fecha 26 de abril de 2012, según consta en Instrumento Número 862 autorizado en fecha 29 de octubre de 2012, por el notario Hugo Vicente Alvarado Fernández, misma que se encuentra inscrita bajo la matrícula 61635 asiento 2 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés. Lo anterior, en virtud que la peticionaria cuenta con un monto de utilidades no distribuidas con cifras al 31 de diciembre de 2011 que resulta suficiente para efectuar el incremento de capital y el informe emitido por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo revela que la Institución Financiera no presenta ajustes por insuficiencia de reservas pendientes de registrar que pudieran afectar las utilidades objeto de capitalización. **2.** Derivado del incremento de capital social, autorizar a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., reformar las Cláusulas **Quinta, Séptima y Décimo Cuarta** en su **Artículo 3** de la Escritura de Constitución y Estatutos, de conformidad con el Proyecto de Reformas que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. **3.** FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. debe remitir dentro de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Instrumento Público No.862, que contiene la protocolización

del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de abril de 2012, con las enmiendas siguientes; En el Punto Primero donde se expresa que el ejecutor especial de los acuerdos comparece ante el suscrito Notario solicitando la protocolización por “exhibición”, se debe ajustar de conformidad a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Código de Notariado; asimismo, debe constar en dicha protocolización el acuerdo de reformas de las Cláusulas Quinto, Séptimo y Décimo Cuarta en su capítulo 3 de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la referida Sociedad. 4. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios, de circulación en el país, por cuenta de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A.; posteriormente, la Sociedad Financiera debe inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 5. Requerir a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., que remita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 6. Notificar la presente Resolución al Representante Legal de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., para los efectos legales correspondientes. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, NINFA ROXANA MEDINA CASTRO, Secretaria General a.i.”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil doce.

NINFA ROXANA MEDINA CASTRO

Secretaria General a.i.

22 E. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa TECNICA UNIVERSAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (TECUN HONDURAS), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: SUPERYESO, compuesto por los elementos: 53.83% CARBONATO DE CALCIO (CaCO₃), 4.86% CARBONATO DE MAGNESIO (MgCO₃). En forma de: SÓLIDO

Formulador y país de origen: AGROMSA DE GUATEMALA, S.A./ GUATEMALA.

Tipo de uso: ENMIENDA DE USO AGRICOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIEZ (10) DE ENERO DE 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa TECNICA UNIVERSAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (TECUN HONDURAS), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: SUPER DOLOMITA, compuesto por los elementos: 49.11% CARBONATO DE CALCIO (CaCO₃), 46.7% CARBONATO DE MAGNESIO (MgCO₃).

En forma de: SÓLIDO

Formulador y país de origen: AGROMSA DE GUATEMALA, S.A./ GUATEMALA.

Tipo de uso: ENMIENDA DE USO AGRICOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE ENERO DE 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 E. 2013

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SJDH LPN No. 001-2013.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, y Derechos Humanos, invita a las Personas Naturales o Jurídicas legalmente constituidas, a participar en el proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SJDH LPN No. 001-2013. ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA ESTUDIO AUDIOVISUAL.** El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los fondos donados por el **GOBIERNO DE CHINA-TAIWAN** y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento de Aplicación y demás Normativa Nacional e Internacional, bajo los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia.

Los interesados podrán adquirir los documentos bases de Licitación mediante solicitud escrita dirigida a: Lic. Arnoldo Moncada Sierra, Gerencia Administrativa, edificio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, ubicado en las Lomas del Mayab, No. 1008, avenida República de Costa Rica, diagonal Banco Hondureño del Café, S.A. (BANHCAFE), Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono (504) 2235-5123, correo electrónico: amoncada@sjdh.gob.hn, en un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes, previo al pago de la cantidad no reembolsable de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 1,000.00)**, en cualquier Institución del Sistema Bancario Nacional mediante la forma TGR-1. Los documentos de la Licitación Pública también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducompras", (<http://www.honducompras.gob.hn/>) y en la Página Web Institucional de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.sjdh.gob.hn>).

La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el **día Miércoles 27 de febrero del año 2013, a las 10:00 A.M.**,

en el Salón de Sesiones No. 2, 2do. piso del edificio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, Lomas del Mayab, No. 1008, avenida República de Costa Rica, diagonal Banco Hondureño del Café, S.A. (BANHCAFE), Tegucigalpa, M.D.C., inmediatamente se celebrará la audiencia pública de apertura de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero del 2013.

ANA A. PINEDA H.

Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

22 E. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de julio del dos mil doce, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **288-12**, promovida por el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva, en su condición de apoderado de la señora Elena Doris Sunseri, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, contraída a pedir: "SE INTERPONE DEMANDA ORDINARIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA PARA QUE SE DECLARE NO SER CONFORME ADERECHO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARE LA NULIDAD DE UN ACTO PRESUNTO NEGATIVO CREADO POR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO.- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA Y PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS SIGUIENTES: QUE SE ORDENE EL PAGO DE UNA DEUDA RECONOCIDA MEDIANTE UN ACTO ADMINISTRATIVO EXPRESO DE LA ADMINISTRACION, MAS LOS INTERESES DETERMINADOS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DESDE LA FECHA QUE SE ORIGINO LA OBLIGACION HASTA LA FECHA QUE SE ESTA PRESENTANDO ESTE ESCRITO.- LOS INTERESES LEGALES QUE SE HAN GENERADO POR LOS INTERESES NO PAGADOS.- CAUSADOS DESDE LA FECHA QUE SE ORIGINO LA OBLIGACION HASTA LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO.- CON ESPECIAL CONDENA DE COSTAS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER".

**TANNIA ROSINDA CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY**

22 E. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1540-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de diciembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de febrero de dos mil diez, misma que corre a Expediente PJ-08022010-223, por el Abogado **GABINO MORALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN “UNA SONRISA A LOS NIÑOS DEL VALLE AGUAN JUAN JOSUE GUARDADO”**, con domicilio en la colonia Rosales, frente a la Cruz Roja Hondureña, en la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2830-2010 de fecha 15 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN “UNA SONRISA A LOS NIÑOS DEL VALLE AGUAN JUAN JOSUE GUARDADO”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010** de fecha 6 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245

numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “UNA SONRISA A LOS NIÑOS DEL VALLE AGUAN JUAN JOSUE GUARDADO”**, con domicilio en la colonia Rosales, frente a la Cruz Roja Hondureña, en la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “UNA SONRISA A LOS NIÑOS DEL VALLE AGUAN JUAN JOSUE GUARDADO”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- La Asociación **“UNA SONRISA A LOS NIÑOS DEL VALLE AGUAN JUAN JOSUE GUARDADO”**, es de carácter permanente con domicilio en la colonia Rosales, frente a la Cruz Roja Hondureña, en la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro. La Asociación funcionará de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes del país, es de carácter civil, nace sin fines de lucro y su duración es indefinida.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 2.- La Asociación tendrá entre otras las siguientes finalidades principales: a) Ayudar a los niños pobres en la zona del Valle del Aguán a obtener mayores oportunidades de desarrollo. b) Programar actividades caritativas en nuestra zona, solicitando ayudas a la comunidad en víveres, ropa, zapatos, atención médica y medicinas. c) Ayudar con suplementos de medicinas para mejorar la salud de nuestros niños, para lo cual se solicitara a las autoridades correspondientes a los órganos estatales y se trabajará bajo la supervisión y coordinación. ch) Proveer útiles escolares para una proyección a la educación en nuestra comunidad. d) Establecer el día 25 de diciembre de cada año la entrega de un regalito navideño a los niños de escasos recursos de la zona. e) Proporcionar becas de forma gratuita a niños pobres con alto índice académico en compra de útiles y uniformes escolares. f) Proporcionar los medios necesarios a niños de escasos recursos para que se trasladen a diferentes ciudades, al momento de recibir atención médica, cuando esta no fuere posible en la comunidad donde habitan. g) Donar ropa y víveres, pidiendo la colaboración de trabajo de las madres solteras que se vean beneficiadas con dichas ayudas. h) Proyectarnos en las actividades del Día del Niño en nuestra Semana Cívica. i) Apoyar a campañas de vacunación del Ministerio de Salud Pública en la zona del Valle del Aguán. j) Fomentar el crecimiento espiritual en niños de

escasos recursos. k) Capacitación de madres solteras en actividades productivas las que se brindarán en forma gratuita. Todas las actividades y servicios que preste la Asociación se brindarán de forma gratuita para el beneficio de la Comunidad en general. Asimismo se deberá escuchar bajo la petición o coordinación de los entes gubernamentales que corresponden.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- Para ser miembro de la Asociación “Una Sonrisa a los niños del Valle Aguán Juan Josué Guardado”, se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado. b) Tener permiso legal de residencia en el país. c) Ser persona de buena conducta. ch) Haber pagado su cuota de ingreso. d) Presentar solicitud de ingreso a la Asociación por medio de la Junta Directiva y obtener su Aprobación por la Asamblea General. e) Rendir promesa de acatar los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) La Asociación estará integrada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Miembros Fundadores: Son las personas que suscriben el acta de Constitución. Miembros Activos: Son las personas habilitadas a ingresar a la Asociación. Miembros Honorarios: Son las personas que Contribuyen a realizar los objetivos.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Acatar las medidas, sanciones, acuerdos y recomendaciones del Tribunal de Honor, de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que celebre la asociación. d) Identificación ante las autoridades presentando su carnet de afiliado a la Asociación y documentación correspondiente para el ejercicio de las actividades de la Asociación. e) Presentar en primera instancia a la Junta Directiva cualquier reclamo, queja o problema, relacionados con la Asociación para que dicho organismo busque la solución correspondiente. f) No tratar en el seno de la asociación ni a nombre de éstos, asuntos de carácter político, religioso. g) No haber difamaciones ni intrigas contra los miembros de la Junta Directiva a los miembros de la Asociación. h) Cumplir los convenios que suscriba la Asociación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales. i) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias puntualmente.

Artículo 5.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Obtener de la Junta Directiva su respectivo carnet que lo acredite como miembro de la Asociación. b) Exigir a la Junta Directiva y a los miembros de la Asociación, el fiel cumplimiento de los presentes estatutos. c) Obtener anualmente la renovación del carnet que lo identifique como miembro de la Asociación, en cada periodo que tome posesión la Junta Directiva o la reposición del mismo cuando sea necesario. d) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

e) Elegir y ser electo a los cargos directivos. f) Solicitar informes a los órganos de dirección.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 6.- La asociación estará gobernada por: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Tribunal de Honor.

Artículo 7.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y está conformada por todos los miembros debidamente inscritos, y podrá ser: a) Asamblea General Ordinaria. b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 8.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el mes de enero y la Asamblea Extraordinaria cuando el caso requiera y será convocada por la Junta Directiva o a petición de diez miembros por lo menos de los asociados.

Artículo 9.- Las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria son de riguroso cumplimiento y tendrá entre otro las siguientes atribuciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto. b) Sustituir los miembros directivos en caso necesario y remover total o parcialmente los mismos. c) Aprobar el presupuesto anual detallado sobre los gastos de administración de la Asociación. ch) Aprobar el ingreso de los miembros a la Asociación. d) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación. e) Acordar la expulsión de los asociados cuando el caso lo amerite. f) Aprobar las solicitudes a las autoridades centrales o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para beneficio de la Asociación. g) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan deberán ser aprobadas por la Asamblea, se tomarán por simple mayoría, es decir la mitad más uno de los votos de los asociados que asistan. h) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan deberán ser aprobadas por la Asamblea, se tomarán por simple mayoría, es decir la mitad más uno de los votos de los asociados que asistan. Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria tendrán entre otros las siguientes atribuciones: a) Aprobar las reformas, enmiendas o modificación de los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 10.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría es decir con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que asistan a la asamblea. Quórum de asistencia será la mitad más uno del total de los miembros inscritos como tales. En la Asamblea General Extraordinaria el quórum de asistencia será de 2/3 partes del total de miembros inscritos como tales; quórum de resolución será el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y representación de la Asociación y es la encargada de orientación,

defensa, representación y administración de la Asociación, integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. ch) Un Tesorero. d) Un Fiscal. e) Dos Vocales. Los cuales durarán un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 12.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser de reconocida honradez. b) Tener dedicación a las actividades de la Asociación.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones que se dicten. b) Sesionar mensualmente. c) Aprobar en primera instancia el destino de los fondos de la Asociación, las Solicitudes de inscripción y de cualquier otra índole que se presente a la Asociación. ch) Convocar a las Asambleas Generales con diez días de anticipación.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- Son facultades del Presidente. a) Asumir la representación y dirección de la Asociación. b) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. c) Firmar con la Secretaria la correspondencia. ch) Presidir las comisiones de la Asociación cuando lo juzgue necesario y autorizar con el Tesorero las erogaciones y gastos de la Asociación.

Artículo 15.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones y en su defecto asumir sus funciones. b) Acompañar o sustituir al Presidente en aquellas misiones que la Junta Directiva o el Presidente considere necesario.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar ordenadamente el libro de actas. b) Leer en las sesiones el Acta correspondiente. c) Llevar la correspondencia de la Asociación.

Artículo 17.- Son atribuciones del Tesorero. a) Llevar el control de ingresos y egresos de los fondos de la Asociación. b) Rendir informe mensualmente a la Junta Directiva de la Asociación, y anualmente a la Asamblea General Ordinaria del estado de cuentas de la Asociación. c) Mantener bajo su responsabilidad los bienes de la asociación y depositar el dinero a una o más instituciones bancarias a nombre de la Asociación. ch) Extender recibo con el visto bueno del Presidente de todo suma de dinero que ingrese a la Tesorería y para las erogaciones expedir los cheques firmándolos conjuntamente con el Presidente. d) Tener cuentas bancarias a favor de la Asociación, registrando su firma mancomunadamente con el Presidente.

Artículo 18.- Son atribuciones del Fiscal: a) Conocer de los conflictos que se susciten en el seno de la Asociación. b) Informar a los interesados el estado de sus reclamos. c) Llevar control del estado financiero de la Asociación. ch) Elaborar conjuntamente con el Tesorero los informes económicos y financieros de la

Asociación. d) Realizar auditorías contables a la tesorería de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden al Presidente y Vicepresidente en las funciones que a dichos miembros directivos les corresponden. b) Integrar comisiones de trabajo de cualquier índole con los demás miembros de la Junta Directiva.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 20.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres de los miembros con mayor tiempo de pertenecer a la Asociación, y durarán en sus cargos el mismo periodo de tiempo dure la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos.

Artículo 21.- El Tribunal de Honor conocerá en primera instancia de los actos de indisciplina o incumplimiento de los Estatutos por los asociados.

Artículo 22.- El Tribunal de Honor resolverá las sanciones de amonestación y suspensión contemplada en los presentes estatutos, haciendo del conocimiento de la Junta Directiva sus resoluciones para la ejecución correspondiente, una vez que la resolución se encuentre firme.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 23.- El patrimonio de la Asociación estará compuesto de los siguientes elementos: a) Bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación. b) Los derechos y acciones que conforme a la Ley adquiera. c) Por herencias, legados y donaciones que perciba de las personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales. d) Los demás ingresos que perciba por cualquier medio legal o de lícita procedencia.

CAPÍTULO VI. DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24.- La Asociación podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por encontrarse en estado de insolvencia económica. b) Por la decisión de la Asamblea. c) Por fusión e incorporación a otra organización o institución. d) Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. e) Por Sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 25.- La disolución se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 26.- Si se acordare la disolución de la Asociación, se constituirá una comisión liquidadora y su activo liquidado se traspasará a una fundación e institución del país, que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución.

Artículo 27.- El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Asociación será redactado con exposición de motivos y tendrá efecto a más tardar dentro de los treinta días siguientes de su aprobación.

Artículo 28.- Serán causas de extinción de la Asociación, entre otros: a) Apartarse de los fines de una asociación Civil y tomar los de una Mercantil. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinarias. c) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 29.- En caso de extinción de esta Asociación su patrimonio se donará a una institución de beneficencia de la comunidad según lo determine la Asamblea General de la Asociación.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros y sometidos al procedimiento de aprobación ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- La Asociación se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación y en principio universal de solidaridad, con tal que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres; en consecuencia sus actividades no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN “UNA SONRISA A LOS NIÑOS DEL VALLE AGUAN JUAN JOSUE GUARDADO”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN “UNA SONRISA A LOS NIÑOS DEL VALLE AGUAN JUAN JOSUE GUARDADO”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN “UNA SONRISA A LOS NIÑOS DEL VALLE AGUAN JUAN JOSUE GUARDADO”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La ASOCIACIÓN “UNA SONRISA A LOS NIÑOS DEL VALLE AGUAN JUAN JOSUE GUARDADO”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.AC.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los ingresos, equidad social y racionalización del gasto público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

22 E. 2013

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

**INJUPEMP
CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, por este medio, **CERTIFICA:** El Punto Ocho (08) del Acta No. 1258 de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles cinco (05) de diciembre del dos mil doce, el que en su parte resolutive expresa lo siguiente: **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 02-1258.** La Junta Directiva, conocida de la solicitud de Aprobación de Reformas a los artículos 4 y 10 del Reglamento de Préstamos para la Vivienda, en cumplimiento a las instrucciones emanadas por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto y que fuera presentado por la División de Préstamos, a través del Licenciado Nahún Díaz Díaz, Jefe de la División de Préstamos, Licenciado Javier Mendoza, asistente de la Dirección Ejecutiva y la Licenciada Karla Said, en representación del Comité de Crédito, por unanimidad.

RESUELVE: Reformar los artículos 4 y 10 del Reglamento de Préstamos para la Vivienda del **INJUPEMP**, los cuales deberán leerse de la siguiente manera.

Artículo 4.- COMITÉ DE CREDITO. Órgano colegiado encargado de evaluar y resolver los dictámenes de crédito elevados a su consideración por el Departamento de Préstamos para la Vivienda; de igual manera dictaminar sobre otros asuntos relacionados con la materia. Se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10.- A) CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité de Crédito es un órgano colegiado que estará integrado por tres miembros de las áreas siguientes: 1) El Titular o Representante de la División de Préstamos, quien fungirá como Presidente. 2) El Titular o Representante de la División de Servicios Legales, quien fungirá como Secretario. 3) El Titular o Representante de la División Financiera, quien fungirá como Vocal. Los Titulares o sus Representantes actuarán con derecho a voz y voto. Las resoluciones que contravengan las disposiciones legales,

serán nulas de pleno derecho. Si alguno de los miembros vota en contra por no estar de acuerdo con las resoluciones, deberán consignarse en la respectiva acta de la sesión en que se hubiese tratado el asunto. **B) FUNCIONES DEL COMITÉ.** Son funciones del Comité: 1) Resolver previo cumplimiento de requisitos y análisis de antecedentes, las solicitudes de Préstamos para Vivienda. 2) Aplicar el Reglamento de Préstamos para Vivienda. 3) Someter al conocimiento de la Junta Directiva los casos que correspondan ser resueltos por el pleno. 4) Dictaminar sobre todos los asuntos relacionados con la materia que sean sometidos a su conocimiento. **C) DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.** El Comité sesionará en forma ordinaria dos veces por semana y en forma extraordinaria las veces que sea necesario; Su quórum se establecerá con la asistencia de dos miembros y sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría. **D) DEL LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ.** El Secretario llevará un control de las resoluciones tomadas por el Comité en un Libro de Actas, en el que se asentarán todas las solicitudes resueltas en cada sesión que se celebre. Asimismo se hará acompañar a cada expediente la respectiva Acta de Aprobación firmada por todos los miembros, velando que el contenido de las Actas corresponde a lo discutido y aprobado en cada sesión, por lo que siempre deberá razonarse los votos en contra, si hubieren. **E) EL COMITÉ EN CUANTO A LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS.** Las solicitudes de préstamos y todos aquellos casos que competen a Vivienda de conformidad al presente Reglamento serán conocidos por el Comité de Crédito, quien los aprobará o denegará según proceda. Los casos que presenten características no contempladas en el presente Reglamento, serán trasladados para su conocimiento y aprobación a la Junta Directiva. Cualquier tipo de solicitud relacionada con préstamos para la vivienda presentada por empleados y funcionarios del Instituto, serán dictaminadas por el Comité de Crédito y resueltas en definitiva por la Junta Directiva. La Presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por Junta Directiva y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Abogado Pastor Aguilar Maldonado, Presidente por Ley de la Junta Directiva, Licenciado Andrés Torres Rodríguez, Secretario de Junta Directiva. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte (20) de diciembre del año dos mil doce.

ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Secretario Junta Directiva

22 E. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NEWFOL AMINOSULFUR SL**, compuesto por los elementos: **4.70% NITRÓGENO ORGÁNICO (N)**, **43% AZUFRE (S)** **28.60% AMINOÁCIDOS**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **MARKETING ARM INTERNATIONAL/ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de enero del 2013

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S. A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FUNGITANE 80 WP**, compuesto por los elementos: **80% MANCOZEB**.

En forma de: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y país de origen: **SINOCHEM NINGBO CO., LTD/CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de diciembre del 2012

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NEWFOL CAFÉ SL**, compuesto por los elementos: **6% NITRÓGENO ORGÁNICO (N)**, **8% FÓSFORO (P)**, **6% POTASIO (K)**, **0.15% AZUFRE (S)**, **0.04% BORO (B)**, **0.002% COBALTO (Co)**, **0.08% ZINC (Zn)**, **0.04% COBRE (Cu)**, **0.005% MOLIBDENO (Mo)**, **0.025% CALCIO (Ca)**, **0.04% MANGANESO (Mn)**, **0.05% HIERRO (Fe)**, **0.025% MAGNESIO (Mg)**, **0.004% TIAMINA**, **0.018% REGULADORES DE CRECIMIENTO**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **MARKETING ARM INTERNATIONAL/ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de noviembre del 2012

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ANTONIO VALDES PAZ**, actuando en representación de la empresa **TECNICA UNIVERSAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (TECUN HONDURAS)** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SUPER MAGNESITA**, compuesto por los elementos: **11.92% CARBONATO DE CALCIO (CaCO3)**, **89.03% CARBONATO DE MAGNESIO (MgCO3)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **AGROMSA DE GUATEMALA, S.A / GUATEMALA**

Tipo de uso: **ENMIENDA DE USO AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de enero del 2013

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 4 de diciembre de 2012, el Abogado Bayron Alexander Díaz Ruíz, en su condición de apoderado legal de la Fundación para la Protección Integral de la Niñez Funniño, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso No. 329-12, contra la Procuraduría General de la República, pidiendo que se declare la Nulidad e Ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular por haber sido emitido en exceso de poder, y como situación Jurídica Individualizada y para su pleno restablecimiento se solicita: a) La Nulidad de la Resolución número A. L. 85-2012, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, b) Que se exonere a la Fundación Integral para la Niñez Funniño del pago de I.S.V., en la impresión y venta de boletos del concierto Alejandro Fernández. Se alega notificación defectuosa. Se anuncian medios de prueba. Costas en relación con la Resolución número A. L. 85-2012, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

22 E. 2013

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y
Seguridad Social Honduras

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley. **AVISA:** Que en fecha tres de enero de dos mil trece, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA VFI DE HONDURAS, S.A." (SITRAVFI), del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV. Folio No. 694 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de enero de 2013

**VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

21, 22 y 23 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-035049
[2] Fecha de presentación: 03/10/2012
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO MEY-KO, S.A.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO MEYKO

GRUPO MEYKO

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Servirá para identificar principalmente, la importación, distribución y venta de equipo médico, medicinas, productos de higiene personal y productos para el cuidado y mejoramiento de la belleza.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MABEL ALEJANDRA SANDRES MENDOZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

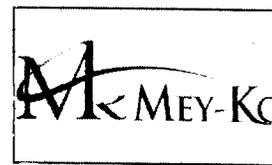
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2012.
[12] Reservas: La Sociedad GRUPO MEY-KO, ha venido funcionando y utilizando el nombre comercial desde 2000, en forma consecutiva.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 21 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-035048
[2] Fecha de presentación: 03/10/2012
[3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO MEY-KO, S.A.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Servirá para identificar principalmente, la importación, distribución y venta de equipo médico, medicinas, productos de higiene personal y productos para el cuidado y mejoramiento de la belleza.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MABEL ALEJANDRA SANDRES MENDOZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2012.
[12] Reservas: Logo o emblema que sirva para identificar a la Sociedad GRUPO MEY-KO. Se protege diseño y color según se muestra. La Sociedad GRUPO MEY-KO, ha venido funcionando y utilizando el nombre comercial desde 2000, en forma consecutiva.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 21 F. 2013

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 37189-12
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Daimler Trucks North America LLC.
 4.1/ Domicilio: 4747 N. Channel Avenue, Portland, Oregón 97217 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FREIGHTLINER

FREIGHTLINER

6.2/ Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos terrestres (en particular camiones).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

1/ No. Solicitud: 37190-12
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Daimler Trucks North America LLC.
 4.1/ Domicilio: 4747 N. Channel Avenue, Portland, Oregón 97217 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FREIGHTLINER

FREIGHTLINER

6.2/ Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta y concesionarios de vehículos terrestres (en particular camiones).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

[1] Solicitud: 2011-029721
 [2] Fecha de presentación: 05/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LAN AIRLINES, S.A.
 [4.1] Domicilio: Américo Vespucio Sur, No. 901, Renca, Santiago.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Chile
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LATAM AIRLINES

LATAM AIRLINES

[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino, servicios de comunicación personal, a saber, servicios de envío de llamadas, servicios de manejo de llamadas, servicios de ordenamiento secuencial de llamadas, y servicios de correo de voz y de mensajes verbales, servicios de teleconferencia, servicios de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicación de transacciones en redes de computación globales, servicios de comunicación vía internet, páginas web, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global, transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional, difusión de bases de datos, servicio de correo electrónico, transmisión electrónica

de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada, servicios de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones, servicio integral de telecomunicaciones de red digital, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretenimiento, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobby, apoyo computacional y temas de interés general, servicios de programas hablados, radiados y televisados, emisiones televisadas y radiofónicas, difusión de programas de televisión y radiofónicas, agencias de información y de prensa.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

1/ No. Solicitud: 38546-12
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: American Sporting Goods Corporation
 4.1/ Domicilio: 101 Enterprise, Suite 200, Aliso Viejo, California 92656, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NEVADOS

NEVADOS

6.2/ Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, bolsos de viaje, bolsos para libros, bolsos para acarrear, bolsos para la noche, bolsos deportivos, bolsos para deporte, bolsos para el gimnasio y mochilas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

1/ No. Solicitud: 29111-12
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD COMERCIAL BOLSA DE MARCAS.COM LIMITADA
 4.1/ Domicilio: DR. SOTERO DEL RIO N° 508, OFICINA 703, SANTIAGO, CHILE.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DF DOMINICA FIESTA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cerveza).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

[1] Solicitud: 2012-040061
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA RESERVA

**INDURA
RESERVA**

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimientos cuya actividad es la destinada a recreación de reservas ecológicas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: Solamente se protege "INDURA".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

[1] Solicitud: 2012-040074
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA BEACH AND GOLF RESORT

**INDURA
Beach and Golf Resort**

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No se da exclusividad a las denominaciones "BEACH AND GOLF RESORT".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

[1] Solicitud: 2012-040065
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA SPA

**INDURA
SPA**

[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

[1] Solicitud: 2012-040073
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA

INDURA

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

[1] Solicitud: 2012-040068
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA RESERVA

**INDURA
RESERVA**

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-040069
- [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA BEACH AND GOLF RESORT

INDURA

Beach and Golf Resort

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Establecimientos cuya finalidad es de hospedaje y deporte.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-040071
- [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA RESTAURANTE

INDURA

Restaurante

- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad a la denominación "Restaurante".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-040070
- [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA HOTEL

INDURA

Hotel

- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra HOTEL.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-040059
- [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA

INDURA

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Establecimientos cuya finalidad es enfocado a servicios de hospedaje.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-040060
- [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA RESIDENCIAS

INDURA

RESIDENCIAS

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Establecimientos a la renta de habitaciones.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: Solamente se protege "INDURA"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

[1] Solicitud: 2012-040066
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA GOLF

INDURA

Golf

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimientos cuya finalidad es enfocada al deporte del golf.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

[1] Solicitud: 2012-040067
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA GOLF

INDURA

Golf

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

[1] Solicitud: 2012-040062
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA SPA

INDURA

SPA

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimientos de belleza y salud.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: Solamente se protege "INDURA"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

[1] Solicitud: 2012-040064
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA RESTAURANTE

INDURA

Restaurante

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimientos de restaurantes de comida.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: Solamente se protege "INDURA"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

[1] Solicitud: 2012-040072
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA RESIDENCIAS

INDURA

RESIDENCIAS

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad a la denominación "RESIDENCIAS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-040063
 [2] Fecha de presentación: 20/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA TRES CAMINOS, EDIFICIO UNO, ATRAS DE TELEVICENTRO, 1 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDURA HOTEL

INDURA Hotel

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento cuya finalidad es enfocada al hospedaje.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: Solamente se protege "INDURA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-022626
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R.L. (PROSETUR).
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, CALLE PRINCIPAL, CASA 1708.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLCE CAFFE

DOLCE CAFFE

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y

confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de Octubre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-022625
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R.L. (PROSETUR).
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, CALLE PRINCIPAL, CASA 1708.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IL PALAZZO DEL CAFFE

IL PALAZZO DEL CAFFE

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Fernando José Villafranca Reyes.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

1/ Solicitud: 39491-12
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INMOBILIARIA FONTABELLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 4 Avenida, 12-59, Zona 10, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FONTABELLA

FONTABELLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

1/ Solicitud: 38340-12
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: KILÓMETRO 58 1/2 CARRETERA SIQUILILA, ESQUINTLA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALACTICA

GALACTICA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas,

bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

1/ Solicitud: 39490-12
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: "RECICLADOS DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA".
 4.1/ Domicilio: Avenida Petapa y 56 calle, zona 12, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUSTAINPET

SUSTAINPET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras composiciones extintoras.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-030284
- [2] Fecha de presentación: 28/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INDUSTRIA E INVERSIONES CUMORAH, S DE R.L.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADOX



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: JABON PARA LAVAR PLATOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto, del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 21 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 9526-12
- 2/ Fecha de presentación: 16-03-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: FARMACITY S. DE R.L. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FARMACITY y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica las palabras LA FARMA DE SU CIUDAD.
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Lilian Estefani Irias Sosa.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-11-2012
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 21 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 20479-12
- 2/ Fecha de presentación: 12-06-2012
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: FARMACITY S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FARMACITY



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 00
- 8/ Protege y distingue: Para proteger todo lo relacionado con cadenas de farmacias.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Lilian Estefani Irias Sosa.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-11-2012
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 21 F. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **LEÓN ALGADZIS Y CHANTEL SUZANNE ALGADZIS**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando autorización judicial para adoptar a la menor **MARGARITA TIARRA ANNE WATLER GREEN**, la cual ha sido declarada en **RIESGO POR SOCIAL**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad. Diligencias que corren agregadas al Exp. **2012-3838**.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 DE ENERO DEL 2013

GERMAN WAHISAN FUENTES PON
SECRETARIO ADJUNTO

22 E., 2013

- [1] Solicitud: 2012-033119
- [2] Fecha de presentación: 20/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NOVOMATIC, AG
- [4.1] Domicilio: WIENER STRASSE 158 A-2352 GUMPOLDSKIRCHEN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAMINATOR

GAMINATOR

- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:
Explotación de casinos o casinos de juego, así como explotación de oficinas de apuestas, oficinas de bingo y/o oficinas de lotería; explotación de centros y salas de juego y/o casinos en línea en internet y plataformas de apuestas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de Noviembre del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- 1/ No. Solicitud: 36954-12
- 2/ Fecha de presentación: 24-10-2012
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COAGRO, S.A. DE C.V.)
- 4.1/ Domicilio: 67 avenida Sur No. 142, colonia Escalon, San Salvador, El Salvador
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIO-AGROLAT

BIO-AGROLAT

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 00
- 8/ Protege y distingue:
Identificar un establecimiento dedicado a prestar servicios de venta al detalle y al por mayor de productos y equipos agrícolas, veterinarios y agroindustriales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-10-12
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18802-12
- 2/ Fecha de presentación: 30-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: CHEMPLAST INTERNATIONAL CORPORATION
- 4.1/ Domicilio: 5401 West Kennedy Blvd. # 751, Tampa, Florida-USA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BANAFLEX CE TREEBAG

BANAFLEX CE TREEBAG

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 01

- 8/ Protege y distingue:
Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-06-12
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18799-12
- 2/ Fecha de presentación: 30-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: CHEMPLAST INTERNATIONAL CORPORATION
- 4.1/ Domicilio: 5401 West Kennedy Blvd. # 751, Tampa, Florida-USA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BANAFLEX CE TREEBAG

BANAFLEX CE TREEBAG

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-06-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- 1/ No. Solicitud: 30693-12
- 2/ Fecha de presentación: 31-08-2012
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
- 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CABELLO TAN SALUDABLE QUE BRILLA

CABELLO TAN SALUDABLE QUE BRILLA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y ráspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-09-12
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-011490
 [2] Fecha de presentación: 30/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTRA DIGITAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; computadoras; extintores; accesorios y repuestos para los productos antes indicados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-008727
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAR CONNECTIVITY CONSORTIUM LLC
 [4.1] Domicilio: 3855 SW 153RD DRIVE, BEAVERTON, OREGON 97006.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIRRORLINK

MirrorLink

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Hardware para computador y computadoras, televisores, consolas de juegos de computador para ser usadas con monitores o pantallas de visualización externa, periféricos para computador, y equipos electrónicos de consumo, específicamente, cámaras, videocámaras, grabadoras y reproductores de audio y video, reproductores de MP3, grabadoras y reproductores de CD, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, dispositivos para transmisión de radio inalámbrica, y sistemas de posicionamiento global que consisten en computadoras, software para computador, transmisores, receptores y dispositivos de interfaz de red; e instrumentos de prueba y medición electrónica, específicamente, software de validación y máquina de simulación para el diseño y prueba de rendimiento, características, compatibilidad, interoperabilidad, funcionalidad, cumplimiento y adherencia a los estándares de la industria de los dispositivos antes mencionados, componentes y sistemas; cables y conectores de cables de computador; software de computador para el envío de contenido vía inalámbrica, software de computador para uso en la operación de todos de lo anterior; software para computador para probar el rendimiento, características, compatibilidad, interoperabilidad, funcionalidad, cumplimiento y adherencia a los estándares de la industria de las computadoras, productos electrónicos y de telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- 1/ No. Solicitud: 15573-12
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Flight Centre Limited
 4.1/ Domicilio: Level 2,545 Queen Street, Brisbane, Queensland, 4000, AUSTRALIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Australia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FCM TRAVEL SOLUTIONS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios turísticos consistentes en servicios ofrecidos por las agencias de viajes en esta clase incluyendo servicios de transporte de pasajeros; servicios de viajes aéreos; servicios de alquiler de automóviles; servicio de transporte por carretera; servicios de transporte ferroviario; servicios de transporte marítimo; inscripción para servicios y reserva de servicios; servicios de reserva de billetes de viaje; servicios de información turística; servicios de organización de tours para visitar lugares de interés y organización de cruceros; servicios de paquetes vacacionales; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte y entrega de bienes; servicios online de búsqueda, reserva e inscripción para viajes; servicios de información y consultoría relacionados a todos los servicios mencionados; provisión online de todos los servicios mencionados.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-08-12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- 1/ No. Solicitud: 15571-12
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Flight Centre Limited
 4.1/ Domicilio: Level 2,545 Queen Street, Brisbane, Queensland, 4000, AUSTRALIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Australia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FCM TRAVEL SOLUTIONS

FCM TRAVEL SOLUTIONS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios turísticos consistentes en servicios ofrecidos por las agencias de viajes en esta clase incluyendo servicios de transporte de pasajeros; servicios de viajes aéreos; servicios de alquiler de automóviles; servicio de transporte por carretera; servicios de transporte ferroviario; servicios de transporte marítimo; inscripción para servicios y reserva de servicios; servicios de reserva de billetes de viaje; servicios de información turística; servicios de organización de tours para visitar lugares de interés y organización de cruceros; servicios de paquetes vacacionales; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte y entrega de bienes; servicios online de búsqueda, reserva e inscripción para viajes; servicios de información y consultoría relacionados a todos los servicios mencionados; provisión online de todos los servicios mencionados.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-08-12
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- [1] Solicitud: 2011-028053
- [2] Fecha de presentación: 22/08/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANDROS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Equipo, accesorios para seguridad industrial.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de Marzo del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- 1/ No. Solicitud: 28047-12
- 2/ Fecha de presentación: 10-08-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS LICENCIAS Y DISEÑOS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Km. 2.5, Carretera San Sebastián El Grande No. 1550-D, Col. San Sebastián El Grande, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45602, México.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CUBIN Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Dulces, caramelos, chocolates, chocolates rellenos, mazapanes, goma de mascar, bombones, malvaviscos, dulces de tamarindo y demás productos de confitería.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-08-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- 1/ No. Solicitud: 28234-12
- 2/ Fecha de presentación: 13-08-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: SEAT, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Autovía A-2, Km. 585, 08760 MARTORELL, ESPAÑA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SEAT Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 12

SEAT

- 8/ Protege y distingue: Vehículos automóbiles, coches y sus partes y accesorios incluidos en esta clase.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-08-12
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- 1/ No. Solicitud: 27842-12
- 2/ Fecha de presentación: 09-08-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Yong Chi Trading Co., Ltd.
- 4.1/ Domicilio: No. 6, Lane 83, Sec. 1, Chung Shan N RD., Taipei, Taiwán
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Taiwán, Provincia de China
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ASATEX Y DISEÑO



ASATEX

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Prendas de vestir, ropa interior, pijamas, ropa deportiva, batas de baño, zapatos, botas, bufandas, pañuelos, orejeras, gorros, sombreros, calcetines, guantes, cinturones.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-10-12
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-021887
- [2] Fecha de presentación: 22/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CONSERVAS LA COSTEÑA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: VIA MORELOS 268, COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, CP. 55400, ECATEPEC.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA COSTEÑA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Mayonesa, mole, mostaza, salsa de tomate y salsa picante, vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

[1] Solicitud: 2011-001333
 [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROCTER & GAMBLE INTERNATIONAL OPERATIONS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 47, ROUTE DE SAINT-GEORGERS 1213 PETIT-LANCY 1.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHRISTINA AGUILERA

CHRISTINA AGUILERA

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones de tocador, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, artículos de tocador a base de fragancias, preparaciones para la limpieza, cuidado y embellecimiento de la piel, cuero cabelludo y el pelo, desodorantes para el uso personal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

1/ No. Solicitud: 35555-12
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Operadora del Oriente, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Maxi

Maxi

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de supermercado dedicado a toda clase de comercio e importador directo, como también la venta de mercadería en general al mayor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-10-2012
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

[1] Solicitud: 2012-016708
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CRATO PROPERTIES, S.A.
 [4.1] Domicilio: 50 SHIRLEY STREET, 2DO. PISO NASSAU.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAIZ



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios de un supermercado, al comercio e importación directa, así como la venta de mercadería al por mayor y al detalle, incluyendo la distribución de cosméticos y medicamentos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: Solo se protege la parte denominativa (paiz).

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

1/ No. Solicitud: 37452-11
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Aldo Unión, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/Baronesa de Maldá, 73 08950 Esplugues de Llobregat, Barcelona, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ALTROALDO

ALTROALDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del bronco espasmo asociado a enfermedades pulmonares obstructivas crónicas, incluyendo bronquitis crónica y enfisema.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-11-11
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

[1] Solicitud: 2011-036152
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DIANA
 [4.1] Domicilio: TALHOUET 56250 SAINT NOLFF.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACTIPAL

ACTIPAL

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos para animales incluidos todos sus ingredientes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

[1] Solicitud: 2011-036154
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DIANA
 [4.1] Domicilio: TALHOUET 56250 SAINT NOLFF.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUATIV

AQUATIV

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos para animales incluidos todos sus ingredientes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-033812
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INGENIEROS CALONA DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, D.C.

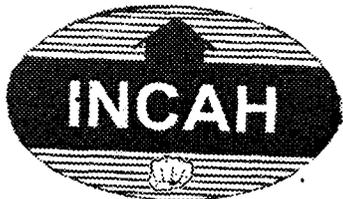
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCAH



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Servicios de construcción, reparación e instalación.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Wilfredo Alfaro López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

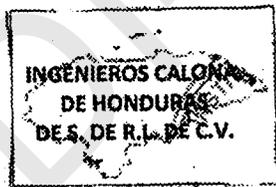
[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-033813
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INGENIEROS CALONA DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALONA DE HONDURAS



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Construcción de obras civiles, como edificios, carreteras, alcantarillados planificación y diseño, consultorías en ingeniería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Wilfredo Alfaro López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas. Solamente se protege "Calona de Honduras".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2012, 7 y 22 E. 2013

- 1/ No. Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: El Salvador

5.3/ Código País: SV

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BUDEGEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E. 6 y 21 F. 2013

- 1/ No. Solicitud: 43107-2012
 2/ Fecha de presentación: 13-Dic.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: El Salvador
 5.3/ Código País: SV
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SALBROM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Francisco Antonio Galdamez Monge

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E. 6 y 21 F. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXP. 0801-2012-07361-CPCA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil doce (2012), compareció ante este Juzgado el señor **JOSÉ ROBERTO MONCADA**, promoviendo **Demanda contra la señora María Isabel Agurcia Ortiz, para que se declare el dominio pleno de un bien inmueble, ubicado en el municipio de Cantarranas, Francisco Morazán, mediante el mecanismo de prescripción adquisitiva de dominio**, basando su pretensión en el hecho que su Representado se encuentra en posesión quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de veinte años, de un terreno, ubicado en el municipio, Cantarranas del departamento de Francisco Morazán, y que ha estado en su posesión en dominio útil, lo cual acredita con contrato de compraventa de un bien inmueble de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, el cual se describe así; ubicado en el municipio de cantarranas en el departamento de Francisco Morazán, y tiene las siguientes colindancias: **Al Norte**, carretera de tierra que de Cofradía conduce a Los Tres Candiles y Suyapita; **al Sur**, con propiedad "Concordia" de los herederos de la familia Napky y propiedad El Espinal, con una dimensión de 306.71 (trescientos seis punto setenta y uno) Manzanas; **al Este**, con propiedad "La Victoria" de los herederos de la familia de Rodolfo Elvir; **al Oeste**, con propiedad de Francisco Stevens y propiedad La Concordia de herederos de la familia Napky. Por lo que este Juzgado dictó auto en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil doce, resolviendo tener por admitida la demanda vía proceso abreviado para la Prescripción Adquisitiva, deslinde y amojonamiento; procediendo a señalar audiencia de proceso abreviado que se celebrará en este Juzgado el día **MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, (9:00 A.M.)**, debiendo comparecer las partes ante este Juzgado acompañados del profesional del derecho que les represente y con todas las pruebas que pretendan utilizar. Lo que se pone en conocimiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 626 del Código Procesal Civil.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero del año 2013.

DORIA MARÍA OSORIO BARAHONA
SECRETARIA ADJUNTA

22 E., 5 y 19 F. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER.** Que en este Despacho Judicial en la solicitud de Herencia No. **0801-2012-01981-CV**, se dictó sentencia en fecha diez de enero del año dos mil trece, en la que **FALLA: PRIMERO:** Declara **CON LUGAR** la solicitud de **DECLARATORIA DE HERENCIA AB INTESTATO**, promovida ante este Despacho de Justicia por la señora **LILIANA GOMEZ REYES**; de generales expresadas en el preámbulo de este fallo. **SEGUNDO:** Declárese **HEREDERA AB INTESTATO** a la señora **LILIANA GOMEZ REYES**, de generales expresadas en el preámbulo de este fallo, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones, dejados por su difunta madre, **ELSI MARILENE REYES NUÑEZ**, también conocida como **ELSI MARILENA REYES**, en consecuencia, **SE LE CONCEDE LA POSESIÓN EFECTIVA DE LA HERENCIA**, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero del 2013.

MARILIA ESCOBAR MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA

22 E. 2013

La **EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS** le ofrece los
siguientes servicios:

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*